



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°094-CEU-UNICA-2022.

Ica, 13 de abril del 2022.

VISTO:

La solicitud y Carta Notarial de fecha 31 y 30 de Marzo del 2022, respectivamente, formulada por el Personero General del Movimiento Independiente DIGNIDAD DOCENTE;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis

Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el Personero General del Movimiento Independiente DIGNIDAD DOCENTE requiere mediante Carta Notarial de fecha 30 de Marzo del 2022 y documento s/n de fecha 31 de Marzo último, se aplique en sentido estricto el art. 31° del Reglamento General de Elecciones 2020, en relación con la elección de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de esta Universidad, y además se le notifique la sanción impuesta al Dr. WENCESALO QUISPE SEGOVIA, candidato a Decano de la citada Facultad por el Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, así como a la Dra. MERCEDES BELLIDO TABER y otros docentes, por haber transgredido el inc. c) del art. 68° del acotado reglamento, por estar prohibido realizar propaganda electoral, veinticuatro horas antes de iniciarse el acto de sufragio;

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al artículo 37° del Estatuto de la Universidad, concordante con el art. 68° de la Ley Universitaria N°: 30220, el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata; asimismo el Artículo 40° del Estatuto Universitario, concordante con el art. 71° de la Ley Universitaria N°: 30220 y art. 28° del Reglamento General de Elecciones 2020, señala que el Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todo los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria;

TERCERO.- Que, como bien se desprende de la Resolución Presidencial N°: 059-CEU-UNICA-2022 de fecha 28 de Marzo del año en curso, este Comité Electoral a raíz de la petición del Personero General del Movimiento Independiente DIGNIDAD DOCENTE, resolvió REQUERIR A TODOS LOS MOVIMIENTOS, LISTAS Y CANDIDATOS que intervienen en este proceso electoral abstenerse bajo responsabilidad de realizar propaganda de alguna naturaleza, hablada, escrita, audiovisual, mediante afiches o utilizando las redes sociales, teniendo presente la

prohibición expresa de hacerlo 24 horas antes de iniciarse el acto del sufragio, conforme lo establece el art. 68° inc. c) del Reglamento General de Elecciones, notificándose en las direcciones virtuales acreditadas en este proceso;

CUARTO.- Que, mediante Resolución Presidencial N°: 060-CEU-UNICA-2022 de fecha 31 de Marzo del 2022, en su cuarto considerando señala que en relación a la elección de Decanos contemplado, el art. 31° del Reglamento General de Elecciones 2020, establece una ponderación o segregación porcentual impuesta a cada categoría de los docentes (principal, asociado y auxiliar) que no se encuentra contemplada en el art. 66° y 71° de la Ley Universitaria N°: 30220, ni en ningún otro artículo de la citada ley o Estatuto Universitario que así lo permita. Es por ello que teniendo en cuenta el principio de legalidad y la jerarquía de la norma contemplados en el art. 51° de la misma Constitución Política del Perú, debe primar la norma superior como es la Ley Universitaria N°: 30220 ante el Reglamento General de Elecciones 2020, en vista a que como bien se indica, se viene vulnerando y discriminando de alguna forma a los docentes por su condición de la categoría que representan; resultando por ende una situación no prevista en el Reglamento que debe ser resuelta con la facultad conferida a este Comité por la Cuarta Disposición Complementaria del mismo. Siendo así, este Comité Electoral en sesión Extraordinaria de fecha 30 de Marzo del 2022, y para efectos de establecer la proclamación de resultados, acordó por unanimidad aplicar la norma de mayor jerarquía como es la Ley Universitaria en las elecciones de Decanos en todas las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

QUINTO.- Que, de acuerdo a los considerandos precedentes de la presente resolución, este Comité Electoral concluye que se tenga presente lo dispuesto en la Resolución Presidencial N°: 060-CEU-UNICA-2022, en la que por unanimidad se dispuso aplicar la norma de mayor jerarquía como es la Ley Universitaria en las elecciones de Decanos en todas las Facultades de esta Universidad; y respecto a la sanción por haber vulnerado el art. 68 inc. c) del Reglamento General de Elecciones, debe tenerse presente lo señalado en el tercer considerando y primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Presidencial N°: 059-CEU-UNICA-2022, en donde se establece de que si bien es cierto la fotocopia acompañada no resulta prueba determinante del proceder que se imputa al indicado movimiento, lo que conllevaría realizar mayores esclarecimientos del asunto, aspecto que resulta impracticable dada la cercanía del acto de sufragio, sin embargo es del caso adoptarse las medidas correctivas o preventivas para evitar se produzcan actos de propaganda de esta naturaleza, aun cuando fuera de manera virtual, en conformidad con lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria y Segunda Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, requerimiento que debe hacerse extensivo a todas las listas, movimientos y candidatos que intervienen en este proceso electoral;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE las peticiones formuladas por el Personero General del Movimiento Independiente **DIGNIDAD DOCENTE**, por las razones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- TENGASE PRESENTE lo dispuesto en las Resoluciones Presidenciales N°: 059 y 060-CEU-UNICA-2022 de fecha 28 y 31 de Marzo del 2022, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

